

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., mayo 19 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00353-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Impresión y Producción Digital -Improdigital- y Luz Dary Ariza Chacón** por las consecutivas obligaciones:

Pagaré nro. 1010082847

1. \$2.222.224,00 por concepto de cuatro (4) cuotas de capital vencidas contenidas en el pagaré nro. 1010082847 allegado como base de la ejecución, discriminadas en la subsanación de la demanda, causadas en los meses de octubre de 2019 a enero de 2020, además de sus intereses moratorios causados a partir **del día siguiente al vencimiento de cada cuota**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. \$193.290,00 por concepto de intereses de plazo contenidas en el pagaré nro. 1010082847 allegado como base de la ejecución.

Pagaré nro.1010082987

3. \$5.762.786,00 por concepto de siete (7) cuotas de capital vencidas contenidas en el pagaré nro. 1010082987 allegado como base de la ejecución, discriminadas en la subsanación de la demanda, causadas en los meses de septiembre de 2019 a marzo de 2020, además de sus intereses moratorios causados a partir **del día siguiente al vencimiento de cada cuota**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. \$340.931,00 por concepto de intereses de plazo contenidas en el pagaré nro. 1010082987 allegado como base de la ejecución.

Pagaré nro.1010083826

5. \$17.716.672,00 por concepto de veintidós (22) cuotas de capital vencidas contenidas en el pagaré nro. 1010083826 allegado como base de la ejecución, discriminadas en la subsanación de la demanda, causadas en los meses de junio de 2019 a marzo de 2021, además de sus intereses moratorios causados a partir **del día siguiente al vencimiento de cada cuota**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. \$3.336.225,00 por concepto de intereses de plazo contenidas en el pagaré nro. 1010083826 allegado como base de la ejecución.
7. \$833.333,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré nro. 1010083826, además de sus intereses moratorios causados a partir **del 6 de abril de 2021 (fecha en que se aceleró el plazo)**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez lo requiera.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Diana Esperanza León Lizarazo**, quien actúa en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fba6d4b8f2aac744cb5b84689f70de32ea407cfe45ccc56434284dfec7b28556

Documento generado en 19/05/2021 11:23:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**